

2.2.2 Las becas postdoctorales incluirán, una ayuda complementaria para la realización de actividades de investigación, por importe de 750 \$ semestrales.

2.2.3 La fecha de inicio de las becas será el 15 de septiembre de 2003.

15522 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la descripción de fondos documentales relativos a la historia del País Vasco conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección «Sala de Vizcaya».*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco han suscrito un Convenio de colaboración para la descripción de fondos documentales relativos a la historia del País Vasco conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección «Sala de Vizcaya», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Directora general, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco para la descripción documental de la Sección «Sala de Vizcaya» del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

En Madrid a 28 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999.

De otra parte, la excelentísima señora doña Miren Azkarate Villar, Consejera de Cultura en representación del Gobierno Vasco, especialmente facultada para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2002.

Ambas partes actúan en el ejercicio de los títulos competenciales que, respectivamente, tienen atribuidos por los artículos 149.1.28.^a y 149.2 de la Constitución y al Gobierno Vasco el artículo 148.1.15.^a y 17.^a de la Constitución Española y el artículo 10.17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, exponen:

I. Que en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se conserva, entre sus fondos, la documentación del Tribunal Privativo de Vizcaya en el Antiguo Régimen, denominada con el nombre específico de «Sala de Vizcaya», con documentación de gran interés para la historia del País Vasco.

II. Que el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte han venido colaborando en la descripción de fondos documentales relativos a la historia del País Vasco conservados en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

III. Que es voluntad de ambas partes proseguir e impulsar esta colaboración por lo que acuerdan formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio concluir la descripción de la serie documental «Pleitos» de la Sección «Sala de Vizcaya» del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, parcialmente descrita, y adecuar para ello el inventario resultante a los estándares descriptivos en vigor.

Segunda. *Compromisos del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.*—Al objeto de materializar este acuerdo el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco se compromete a:

1. Describir los pleitos y expedientes que hasta la fecha no hayan sido descritos y completar o detallar aquéllos cuya descripción resulte insuficiente, a tenor de los criterios que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta del presente Convenio.

2. Seleccionar y financiar el personal técnico dedicado a la descripción de los pleitos y expedientes.

3. Poner a disposición del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las fichas descriptivas resultantes, en lengua castellana y formato de base de datos.

Tercera. *Compromisos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*— El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por su parte, se compromete a:

1. Facilitar al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, durante la fase de trabajo, el acceso a los registros informáticos de las fichas de pleitos y expedientes de la Sala de Vizcaya elaboradas procedentemente. El Departamento se limitará a utilizar esos registros únicamente como material de trabajo y no podrá difundirlos por ningún medio en tanto no hayan finalizado los trabajos, objeto de este Convenio.

2. Facilitar el apoyo técnico disponible para la agilización del trabajo de descripción, especialmente la adecuada manipulación e identificación de los expedientes objeto de descripción (signaturado, condiciones de la unidad de instalación, etc.).

Cuarta. *Propiedad intelectual.*—La propiedad intelectual del Inventario resultado de este Convenio será compartida, siendo sus titulares el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Ambas Instituciones se comprometen a citar la mutua colaboración resultante y la cotitularidad de su propiedad intelectual en cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, y especialmente en la difusión del Inventario.

En caso de edición del Inventario, ambas partes establecerán de común acuerdo los criterios y directrices técnicas de la misma que se recogerán en un convenio de coedición.

Quinta. *Difusión del inventario.*—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco podrán difundir el Inventario objeto de este Convenio por los medios que estimen adecuados, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

En dicha difusión, que se realizará en castellano y euskera, se citará la fuente de consulta: España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Todos los trabajos, objeto de este Convenio, serán supervisados periódicamente por una Comisión, que estará compuesta, a partes iguales, por tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, uno de los cuales será un representante del Delegado del Gobierno en el País Vasco y por tres representantes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, nombrados por el Director del Patrimonio Cultural de dicho Departamento. Esta Comisión determinará las condiciones técnicas de realización del trabajo de descripción, y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.

Séptima. *Vigencia del convenio.*—El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado hasta la completa realización de su objeto, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo, la cual se manifestará al menos con un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—La Consejera de Cultura, Miren Azkarate Villar.

15523 *ORDEN ECD/1945/2002, de 19 de julio, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2002.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regularon los concursos del Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 4 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25), se convocó el concurso para la concesión Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2002.

En las citadas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2002, serán los siguientes:

Presidente: Don Andrés Amorós Guardiola, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidenta: Doña Cristina Santolaria Solano, Subdirectora general de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Vocales:

Doña Agustina Sainz Rubio (Tina Sainz).
Don Guillermo Heras Toledo.
Don Juan Antonio Vizcaíno Carreño.
Don Santiago Martín Bermúdez.
Don José Ignacio García Garzón.
Don Fernando Travesí Sanz (premio 2001).

Secretaria: Jefa del Servicio de Cooperación y Difusión Teatral de la Subdirección General de Teatro del INAEM, que actuará con voz, pero sin voto.

Madrid, 19 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

15524 ORDEN ECD/1946/2002, de 24 de julio, por la que se crea y regula el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» y se convoca el correspondiente al año 2002.

La Biblioteca Nacional quiere mantener la tradición de la convocatoria de los premios de bibliografía que dio tan fecundos frutos en su etapa primera, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX. Durante casi un siglo, esta experiencia en la que la Biblioteca Nacional impulsó directamente la labor bibliográfica, premiando a los autores de los mejores repertorios, permitió que se elaborara una colección de bibliografías que todavía hoy, por su rigor y su importancia, son de consulta habitual y provechosa.

La Biblioteca Nacional, con esta iniciativa, quiere que a los nombres señeros de Tomás Muñoz y Romero, Cayetano Alberto de la Barrera, Mariano Aguiló y Fuster, Vicente Barrantes, Atanasio López, Francisco Escudero y Perosso, Manuel Jiménez Catalán, Agustín Millares, Leopoldo Martínez Reguera o Manuel Serrano y Sanz, entre otros muchos, se unan ahora los de los bibliógrafos actuales que, con criterios quizá algo diferentes pero con el mismo entusiasmo que los antiguos, están redactando repertorios igualmente valiosos y deben tener un incentivo en su trabajo.

En base a lo expuesto y, de acuerdo con las competencias y funciones conferidas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica y con lo previsto, para la concesión de subvenciones públicas, en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Primero. *Creación del premio, ámbito y objeto.*

1. Se crea el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», destinado a distinguir los mejores trabajos que concurren a la convocatoria que deberán referirse a la bibliografía hispánica en cualquiera de sus aspectos y bajo cualquier objetivo.

2. Podrán concurrir al premio autores de cualquier nacionalidad.

3. Se convocará con carácter anual por Resolución del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Segundo. *Dotación económica.*

1. El importe del premio será de 6.000 euros.

2. El premio podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumpla los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.

Tercero. *Los trabajos.*

1. Los trabajos podrán estar redactados en cualquiera de las lenguas oficiales de España o en las europeas de mayor difusión entre la comunidad científica hispana.

2. Los trabajos presentados deberán ser inéditos y no haber sido premiados en otros concursos.

3. Se presentarán dos originales copiados sobre papel.

4. En los trabajos no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título o un lema.

Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado dentro del cual figurarán los datos del autor y el título del trabajo.

5. Los autores que deseen concurrir al Premio deberán dirigirse al Director General del Organismo autónomo Biblioteca Nacional y presentar el trabajo en el Registro General del Organismo autónomo Biblioteca Nacional, paseo de Recoletos, 20, 28001 Madrid, o emplear cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

6. El plazo de presentación de los originales finalizará el 15 de septiembre del año de la convocatoria.

Cuarto. *El jurado.*

1. El jurado será designado por el Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y estará compuesto por un Presidente que será el Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional o persona en quien delegue y seis vocales, tres designados entre funcionarios de la Biblioteca Nacional y los otros tres entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Bibliografía, actuando como Secretario uno de los funcionarios de la Biblioteca Nacional.

2. El funcionamiento del jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El jurado elevará propuesta al Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional para el fallo del premio.

4. La resolución del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional se hará pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 15 de diciembre de cada año y dará a conocer la fecha y el lugar donde se realizará la entrega del premio.

Quinto. *Obligaciones del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.*

1. Las personas que intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión del premio guardarán confidencialidad sobre los resultados de las evaluaciones que se efectúen a las candidaturas que se presenten.

2. Los trabajos no premiados serán devueltos, a petición de los autores, una vez les haya sido notificada la decisión del jurado, en un plazo no superior a dos meses. Finalizado este plazo podrá procederse a su destrucción.

3. El Organismo Autónomo Biblioteca Nacional facilitará información sobre la convocatoria en la Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, 20, 28071 Madrid), teléfono 91 580 78 32; por correo electrónico: bib@bne.es y a través de la página de Internet: <http://www.bne.es> donde también se expondrán las bases de la convocatoria del premio y se hará pública la composición del jurado y el fallo.

4. Por la Gerencia del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional se llevará a cabo la tramitación necesaria para satisfacer el importe del premio a la candidatura ganadora, así como todos los gastos que se deriven de la ejecución de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.

Sexto. *Los compromisos de los participantes.*

1. Los trabajos que se presenten deberán ser originales e inéditos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16